

INFORME SOBRE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL DECRETO –LEY 2/2015, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, APROBADO POR EL CONSEJL DE GOBERN DE LAS ISLAS BALEARES EL 24/07/2015

Actualmente, la regulación del comercio en las Islas Baleares, y en particular la normativa aplicable a los Grandes Establecimientos Comerciales (GEC) está recogida en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Islas Baleares.

Dicha Ley ha sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno Central de España en fecha 20 de julio de 2015, contra sus artículos 13,14.1, 14.6, 22.8 y 23.3, y la disposición adicional 3ª.

Dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 13. Autorización autonómica para la instalación de gran establecimiento comercial.

1. La implantación o la ampliación de las instalaciones destinadas a establecimientos del tipo gran establecimiento comercial requiere expresamente la autorización autonómica para la instalación con carácter previo al título municipal habilitante.

También se requiere la autorización autonómica para la instalación de gran establecimiento comercial para la apertura o la ampliación de los establecimientos individuales situados dentro de los mercados municipales si tienen una superficie útil para la exposición y la venta que supere los límites que fija el artículo anterior.

2. Son nulos de pleno derecho los títulos habilitantes municipales para la nueva ubicación o ampliación de las actividades destinadas a establecimientos del tipo gran establecimiento comercial que se otorguen sin la autorización autonómica para la instalación previa o en contra de sus determinaciones.

Artículo 14. Procedimiento de autorización autonómica de instalación de gran establecimiento comercial.

1. En caso de grandes establecimientos comerciales individuales, la empresa que tenga que explotar la actividad comercial concreta debe obtener la autorización autonómica para la instalación con carácter previo al título municipal habilitante.

(...)

6. El plazo para notificar la resolución es de cuatro meses y una vez transcurrido este plazo la autorización autonómica para la instalación de gran establecimiento comercial se entiende denegada. En todo caso, se puede hacer uso una sola vez de la

suspensión del plazo máximo legal para notificar la resolución del procedimiento cuando la complejidad del asunto lo justifique. La suspensión del plazo legal no puede superar los dos meses.

Artículo 22. Circunstancias para la declaración de zona de gran afluencia turística.

Las circunstancias para considerar una zona de gran afluencia turística son las siguientes:

(...)

8. En todo caso, en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de un millón de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos donde operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año anterior inmediato más de 400.000 pasajeros, se debe declarar, al menos, una zona de gran afluencia turística, en aplicación de los criterios previstos en los apartados anteriores.

Artículo 23. Procedimiento de declaración de zona de gran afluencia turística.

(...)

3. Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en la consejería competente en materia de comercio sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, la propuesta se entiende denegada.

En su recurso, el Gobierno central considera que los artículos recurridos contravienen varias leyes estatales básicas del Estado dictadas para liberalizar el comercio interior en su referencia a las autorizaciones y condiciones para la implantación de establecimientos comerciales, y fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

1/ Que la Ley balear vulnera la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, que establece que **los GEC con superficie útil para exposición y venta inferior a 750m² no pueden ser sometidos a régimen de autorización o licencia previa, debiendo ser sustituidas por declaración responsable o comunicación previa.**

Actualmente la Ley autonómica define como GEC los establecimientos comerciales con una superficie útil de exposición y venta superior a 700m² (Mallorca), 400m² (Menorca y Ibiza), 300m² (Formentera), exigiendo una autorización autonómica previa para su implantación o ampliación.

Hay que señalar a este respecto que la definición del concepto de GEC, y en particular de las superficies mínimas a considerar para dicha calificación, se encuentra regulado en el artículo 12 de la Ley 11/2014, el cual bien siendo objeto de negociaciones dentro del marco del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes

Balears, NO ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por lo que debe considerar de vigente aplicación.

2/ Con respecto a los artículos 13 y 14.1 de la Ley balear, considera que vulnera igualmente lo dispuesto en el artículo 6 de Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, al exigir 2 autorizaciones (la autonómica con carácter previo y el título municipal habilitante) en vez de **una única autorización la cual debe tramitarse ante la administración territorial competente.**

3/ Con respecto al artículo 14.6, la Ley balear otorga un plazo de cuatro meses para notificar la resolución de autorización para instalar un gran establecimiento comercial, lo que **contraviene la Ley 7/1996, que establece un plazo de tres meses. Además la norma establece el silencio negativo en caso de ausencia de resolución expresa de la solicitud de autorización cuando la normativa estatal determina que el silencio administrativo tiene carácter de positivo.**

4/ Que el artículo 22.8 de la Ley balear vulnera lo establecido por el artículo 5.5 de la Ley de Horarios Comerciales: la norma estatal exige municipios con más de 100.000 habitantes que registren más de 600.000 pernoctaciones para declarar una zona de gran afluencia turística; la norma autonómica, más restrictiva, exige municipios de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones.

5/ Y finalmente con respecto al artículo 23.3 de la Ley balear, que ésta establece el carácter negativo del silencio administrativo cuando no haya resolución expresa a la petición de zona de gran afluencia turística, lo que contraviene la Ley de Horarios Comerciales, que determina ese silencio como positivo.

Con la admisión a trámite por parte del Tribunal Constitucional del recurso, y al amparo del artículo 161.2 de la Constitución, se produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos recurridos (13/14.1/14.6/22.8 y 23.3 de la Ley 11/2014).

Frente a esta situación, el Consell de Govern de las Islas Baleares decidió legislar y aprobó el Decreto-Ley 2/2015, de 24 de julio, de Medidas urgentes en materia de grandes establecimientos

comerciales, mediante el cual modifica los artículos de la Ley 11/2014 objeto del recurso de inconstitucionalidad en el siguiente sentido:

Artículo 13:

1. Se requiere autorización única para las siguientes actuaciones:

a. La implantación y la ampliación de las instalaciones destinadas a establecimientos del tipo gran establecimiento comercial.

b. La apertura o la ampliación de los establecimientos individuales situados dentro de los mercados municipales si tienen una superficie útil para la exposición y venta que supere los límites establecidos en el artículo 12.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización se tramita ante la dirección general competente en materia de comercio e integra la intervención de la administración urbanística y del resto de administraciones con competencias sectoriales afectadas.

Artículo 14:

1. Para la obtención de la autorización a la que hace referencia el artículo anterior, las personas o entidades interesadas deben presentar una solicitud de autorización comercial mediante el formulario normalizado, acompañada de la documentación reglamentariamente establecida.

2. El establecimiento debe situarse en una parcela que tenga la clasificación de suelo urbano de acuerdo con el planeamiento urbanístico municipal y tenga la condición de solar.

3. La instrucción del procedimiento tiene que incluir los trámites reglamentariamente determinados, a los cuales debe poner fin una resolución motivada dictada por el consejero competente en materia de comercio.

4. El plazo para dictar y notificar la resolución es de tres meses. Una vez transcurrido dicho plazo, la autorización se entenderá estimada. El plazo podrá ser objeto de suspensión de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo.

5. La solicitud iniciadora del procedimiento regulado en este artículo, para la instalación o la ampliación de gran establecimiento comercial, da lugar a la exigencia de la correspondiente tasa.

Artículo 22.8:

En cualquier caso, a los municipios de más de 100.000 habitantes que hayan registrado más de 600.000 pernoctaciones en el año inmediatamente anterior, o que cuenten con puertos donde operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediatamente anterior al menos 200.000 pasajeros, se tiene que declarar, por lo menos, una zona de gran afluencia turística por aplicación de los criterios previstos en los apartados anteriores.

Artículo 23.3:

Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en la consejería competente en materia de comercio, sin que se haya dictado y notificado la resolución, la propuesta se entenderá estimada.

El Decreto-Ley establece además en su Disposición adicional 1ª que **“Durante el plazo de seis meses, que se contarán desde la entrada en vigor de este decreto ley, se suspende en el ámbito de las Illes Balears el otorgamiento de la autorización comercial única regulada en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, en la redacción dada por este decreto ley.”** Por lo tanto, no se concederá ninguna autorización comercial hasta el próximo 24/01/2016. Esta disposición no afecta a las solicitudes ya presentadas que se tramitarán según la normativa aplicable en el momento de su fecha de entrada en la administración correspondiente.

Por último, la disposición final 1ª del Decreto-ley 2/2015 establece que, en un plazo máximo de 4 meses, el Gobierno autonómico defina y adopta la regulación del procedimiento integrado de autorización única referido en el nuevo artículo 13 de la Ley 11/2014.

Sandrine Connan
Abogada | Legal Adviser

